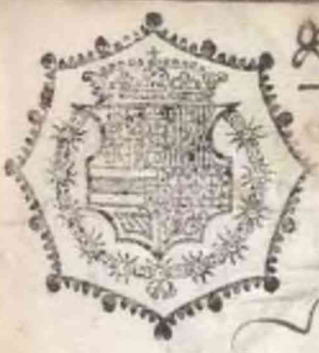

Decreto del boticario ✠

6 Sello Quarto, 10 mrs, Año de 1639. 54

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y NUEVE;

En la villa de Cieza en la sala
de la ayuntamiento de la Enrrey nue
ve dias del mes de junio de mil y seis
cientos y nueve años mrs de Pa[illegible]
[illegible] y don [illegible] [illegible]
alcaldes por dichos donzines de butrago
alferez mayor y demas capitula
res de la ayuntamiento de la dicha villa
[illegible] dizeron que por
quanto de presente no ay en ella
botica de medicina y a tenido
a venido a esta dicha villa [illegible] Escriv
boticario [illegible] de la villa de Almansa
el qual offreçe traer a esta dicha villa
un pedaço de botica dandole
para ayuda a alimentarse
la venta del aguardiente
y ansi este dicho concejo se lo
offresçe desde luego por tiempo
de un año que corre desde oy dicho
dia en el qual a de tal [illegible]
las medicinas que fueren ne
cesarias con aprobaçion del me
dico de la villa y que desde oy dicho
dia a de correr por [illegible] de dicho
[illegible] la venta del dicho aguar
diente para que disponga de
a su voluntad y que desde
oy dicho dia no lo venda por xi
menor [illegible] de la villa sino fuere
concejo tando se con el dicho [illegible]
[illegible] boticario y que de la
quenta [illegible] el alcan
çe [illegible] y se le
notifique [illegible] decreto